



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Once de Septiembre de dos mil veinte.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: KARINA URQUIJO ORJUELA
Demandado: ROSMARY VILLALOBOS SILVA
Rad: 2020-00053
Auto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 27 de Enero de 2.020, que por fecha de reparto correspondió a este juzgado, KARINA URQUIJO ORJUELA, a través de apoderado, demandó a ROSMARY VILLALOBOS SILVA, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, y en contra de la demandada, por la siguiente suma de dinero:

\$18'000.000,00.- *Pactado en la escritura pública No. 1.124 del 18 de Julio de 2.017 .-*

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 17 de diciembre de 2019, hasta la cancelación de la obligación.-

HECHOS:

-Que la demandada ROSMARY VILLALOBOS SILVA, recibió en calidad de mutuo o de préstamo la suma de \$18'000.000.00 Pesos Moneda Corriente y para garantizar su pago lo hizo mediante HIPOTECA la cual está contenida en la escritura Pública No. 1124 de Julio 18 de 2017, otorgada en La Notaría Segunda del circulo de Girardot.

-Que la totalidad del dinero fue recibido por la señora ROSMARY VILLALOBOS SILVA, el cual fue prestado por la señora KARINA URQUIJO ORJUELA quien actúa como demandante.

-Que dicha Escritura Pública garantiza las obligaciones que constan en títulos valores presentes y futuros que consten en pagarés, letras, avales, contratos de prenda, de mutuo, garantías personales o de cualquier otro título valor.

-Que en la cláusula 9ª de la escritura pública mencionada, se insertó la cláusula aceleratoria o sea de exigibilidad anticipada, motivo por el cual se concede por los títulos vencidos y los futuros.



- Que por desconocimiento de la demandante, esta no registró la escritura Pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, motivo por el cual se siguen las reglas del Proceso Ejecutivo Singular.
- Que por lo anterior, el título valor se hace exigible, en virtud de la cláusula aceleratoria estipulada en la escritura pública mencionada.
- De igual forma, manifiesta que en reiteradas oportunidades se requirió a la demandada para el pago de la obligación y esta se negó a ello en forma injustificada.
- Así mismo, manifiesta que la demandada igualmente adeuda las letras de cambio giradas y ya vencidas; y además, aquellas que no se han vencido.
- Que la presente obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por tanto, son válidos y prestan Mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.-

TRAMITE:

Por auto del 6 de Febrero de 2.020, se inadmitió la demanda, dado que no se aportó el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 307-62905.

En memorial allegado el 13 de Febrero de 2.020, el apoderado de la parte demandante aporta el documento requerido.

Por auto del 19 de Febrero de 2.020, se niega el mandamiento de pago, toda vez que la escritura pública N° 114 de fecha 18 de Julio de 2.017 de la Notaria Segunda del Círculo de Girardot, aportada como título no se encontraba registrada en el certificado de tradición y libertad.

A través de memorial aportado el 21 de Febrero de 2.020, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de Febrero de 2.020.

Por interlocutorio del 11 de Marzo del año 2.020, el despacho procedió a resolver el recurso de reposición, y en este dispuso reponer la providencia recurrida, puesto que el proceso de la referencia era un ejecutivo y no como erradamente lo había interpretado el despacho, ello era ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo cual se ordenó librar mandamiento de pago contra la señora ROSMARY VILLALOBOS SILVA, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y siguientes del C.G del Proceso.

Que la demandada ROSMARY VILLALOBOS SILVA, presentó memorial obrante a folio 30-33, por el cual se consideró notificada por conducta concluyente del auto de fecha 12 de Marzo de 2.020, quien dejó transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.



Siendo el trámite de ley, ingresó el asunto al despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título ejecutivo aportado (*escritura pública No. 1.124 del 18 de Julio de 2.017*) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra la demandada ROSMARY VILLALOBOS SILVA.-

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demanda.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 900.000 =.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. _____ hoy, _____.

July Tatiana Arenas Ospina
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Once de Septiembre de dos mil veinte.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOMPARTIR S.A
Demandado: NANCY VIVIANA SERNA FLOREZ
NESTOR GOMEZ NARVAEZ
Rad: 2019-00565
Auto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 16 de Octubre de 2.019, que por fecha de reparto correspondió a este juzgado, BANCOMPARTIR S.A, a través de apoderado, demandó a NANCY VIVIANA SERNA FLOREZ y a NESTOR GOMEZ NARVAEZ, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, y en contra de los demandados, por la siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 994140

\$11'548.191,00.- Capital .-

\$ 3'247.918,00.- Intereses de plazo, causados del 25 de Septiembre del 2.018, al 20 de Septiembre del 2.019

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 21 de diciembre de 2019, hasta la cancelación de la obligación.-

HECHOS:

-Nancy Viviana Serna Flórez identificada con c.c 28628200, y Néstor Gómez Narváez con c.c 5860995, firmaron y aceptaron a favor de BANCOMPARTIR S.A, el pagaré en blanco No. 994140 e igualmente suscribieron la respectiva carta de instrucciones de dicho pagaré así:

<u>PAGARE</u>	<u>FECHA SUSCRIPCION (M/D/A)</u>
994140	15 DE JUNIO DE 2018

-El mencionado pagaré fue llenado por la entidad demandante de acuerdo a su carta de instrucciones anexa a él, firmadas por la parte demandada.

-Que dentro del pagaré los deudores autorizaron a BANCOMPARTIR S.A,



exigir el pago del importe de los títulos valores suscritos, más cualquier suma de dinero derivada de cualquier obligación a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandante, en el evento de presentarse mora o incumplimiento en el pago de los intereses de cada una de las obligaciones principales que tuvieran pendientes con BANCOMPARTIR S.A, por lo que el pagaré fue diligenciado siguiendo estas reglas.

-Que los deudores incumplieron con el pago de sus obligaciones consagradas en el pagaré presentado para el cobro, por lo que las fechas de vencimiento fueron diligenciadas conforme a la carta de instrucciones de la siguiente manera:

<u>PAGARE</u>	<u>FECHA VENCIMIENTO (M/D/A)</u>
994140	9/20/2019

-Que en repetidas oportunidades se ha solicitado a los deudores el pago de las acreencias debidas, sin que hasta la fecha haya realizado algún abono al capital o a los intereses por moratorios.

-Que en este orden, el título valor en cuestión consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de BANCOMPARTIR S.A, por las cantidades que se adeudan en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

-Que a la fecha de vencimiento del pagaré, los demandados adeudaban las sumas de dineros anteriormente mencionadas.

TRAMITE:

Por auto del 21 de Octubre de 2019, fue admitida la demanda, en donde se ordenó correr traslado por el término de 10 días a las partes demandadas.-

Que la señora NANCY VIVIANA SERNA FLOREZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 11 de Marzo de 2020, conforme al acta obrante a folio 17, quien dejó transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

Que el señor NESTOR GOMEZ NARVAEZ fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso, el día 15 de Febrero de 2020, aunque si bien el demandado se rehusó a recibir la notificación, la misma fue dejada allí conforme a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 4 del Artículo 291, quien dejó transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

Siendo el trámite de ley, ingreso al despacho, en donde se encuentra para proferir el fallo correspondiente.-



CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título ejecutivo aportado (PAGARÉ No. 994140) se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra los demandados NANCY VIVIANA SERNA FLOREZ y NESTOR GOMEZ NARVAEZ.-

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demanda.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénese en costas a las partes demandadas, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 600.000.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>July Tatiana Arenas Ospina Secretario</p>
--



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON EL INFORME DE LA NOTIFICADORA. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jesús Ávila Ricardo
Demandado: Luz Stella Carrero y otros
Rad: 2018-0026

Previo a resolverse lo solicitado por la memorialista,
Desarchívese el proceso de la referencia. -

Consígnese los emolumentos de ley.

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON EL INFORME DE LA NOTIFICADORA. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Dalia Yamile Rosado Osorio

Cristian Camilo Rosado

Rad: 2019-00139

Previo a resolverse lo solicitado por el memorialista,
Desarchívese el proceso de la referencia. -

Consígnese los emolumentos de ley.

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON EL INFORME DE LA NOTIFICADORA. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Dalia Yamile Rosado Osorio

Rad: 2019-00136

Previo a resolverse lo solicitado por el memorialista, Desarchívese el proceso de la referencia. -

Consígnese los emolumentos de ley.

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: José Escipion Celis

Argelia Estrada Celis

Radicación No. 20190-0279

Agréguese el escrito y anexos a los autos.

CUMPLASE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte. -

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS
COOPAMERICAS C.T.A
DDO: MARIA DEL PILAR DEL SOCORRO OVIEDO MARTINEZ
RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00329-00
AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 2 de julio de 2019, que por reparto correspondió a este juzgado, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS., COOPAMERICAS C.T.A, por intermedio de su representante legal, a través de apoderado, demandó a MARIA DEL PILAR SOCORRO OVIEDO MARTINEZ, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

\$ 500.000,00 capital

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

-Que la señora María del Pilar Del Socorro, aceptó libre de todo apremio y coerción la letra de cambio objeto de recaudo judicial a favor de la señora Lady Elina Urrea Urrea, por el valor relacionado en la pretensión 1, como garantía de negociaciones de mutuo y/o venta de mercancías entre ellos. -

-Que el plazo convenido para el pago de las obligaciones en el titulo valor se encuentran vencidos y la demandada tiene intacto el capital contenido en las pretensiones de la demanda, lo que significa que no han descargado, ni abonado las letras de cambio base de ejecución. -

-Como intereses de plazo de la primera beneficiaria del girografario y la demandada pactaron en las letras de cambio objeto de cobro el 2.0%, sin embargo, se deberán liquidar a la tasa certificada por la Superintendencia financiera de Colombia e



igualmente como intereses de mora, conforme al interés máximo legal estipulado por la Superintendencia financiera.

-La demandada renunció a la presentación para el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible en la letra de cambio objeto de cobranza.

-Que el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS., COOPAMERICAS C.T.A, le fue endosada en propiedad la letra de cambio objeto de cobro el 10 de junio de 2015, por parte de la señora Lady Elina Urrea Urrea, como pago de las obligaciones económicas que mantenía con la cooperativa. –

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 2 de julio de 2.019, se libró el mandamiento de pago en contra de MARIA DEL PILAR DEL SOCORRO OVIEDO MARTINEZ. -

La demandada MARIA DEL PILAR DEL SOCORRO OVIEDO MARTINEZ, fue notificada por aviso el día 17 de marzo de 2.020, del auto de fecha 2 de julio de 2.019, (certificación expedida por Interrapidismo), dejando transcurrir el término en silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -



TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 35.000,00 pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f838f9466b0ab252c5018f23ee811f153a1e281b35bbd71f08f9d980f20f6740

Documento generado en 11/09/2020 03:16:42 p.m.



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Amado Saavedra Acevedo
Demandado: José Francisco Torres Torres
Cruz Torres De Torres
Radicación No. 2018-00610

En atención a lo solicitado, para la práctica de la diligencia de secuestro se señala la hora de las 10 PM, del día 27 del mes de septiembre del año 2020.

Integrales SAS.

Comuníquesele al secuestre Transoluciones Inmobiliarias

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No _____ hoy, _____.

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria**



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo (Obligación Hacer)
Demandante: José Edilberto Cruz Bernate
Demandados: Edith Constanza Peña
Radicación No. 2018-00501

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada, expídase nuevamente la grabación de la audiencia celebrada el día 14 de julio de 2.020.

De otro lado, envíesele al memorialista a través de correo electrónico el oficio no. 0731 de fecha 5 de agosto de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208b60f4f8ea6cd65129854fdf5fee130292b9d9cca202ad0e68a3f3c5aa942c

Documento generado en 11/09/2020 03:35:04 p.m.



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancompartir

Demandado: Cristóbal Hernández

Radicación No. 2019-00564

Téngase en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, este despacho no ha decretado medida cautelar sobre el establecimiento de comercio con matrícula 92274.

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo suministrada. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
364407dc29baf1e03593f80e2569bf7090af277eab90882a5c8d696014c67dfe

Documento generado en 11/09/2020 03:42:37 p.m.



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR LA SUMA DE \$ 428.261.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cesar William Martínez
Demandado: María Constanza Barrios
Radicación No. 2019-00321

El anterior informe póngase en concomimiento de la parte demandante, envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo suministrada. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e06587fc8e7c08415b2c4132ecb3176baefb212aff9b47a0ec20131327a99c1

Documento generado en 11/09/2020 04:04:51 p.m.



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA CUENTA CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Marco Antonio Vargas Rico
Demandado: Wilmer Angulo Torres
Rad: 2012-00225

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósesse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaría</p>



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA CUENTA CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Marco Antonio Vargas Rico
Demandado: Carolina Moreno Rodríguez
Rad: 2016-00213

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglóse y entréguese los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA CUENTA CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, Y HA PERMANECIDO INACTIVO POR MÁS DE DOS AÑOS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: María Cristina Villamil
Demandado: Fredy Gustavo Perdomo
Rad: 2016-00476

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglóse y entréguese los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Lagos Del Mediterráneo
Demandado: Nelson Estupiñan Rojas
Radicación No. 2018-00374

Agréguese el escrito y anexos a los autos. -

De avalúo córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días, para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PENDIENTES DE PAGO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cesar William Martínez
Demandado: Sandra Milena Perdomo
Radicación No. 2015-00217

El anterior informe póngase en concomitamiento de la parte demandante, envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo suministrada. —

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



SEPTIEMBRE 11 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PENDIENTES DE PAGO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cesar William Martínez
Demandado: Sandra Milena Perdomo
Radicación No. 2015-064

El anterior informe póngase en concomimiento de la parte demandante, envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo suministrada. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p align="center">JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>
--